



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2017 - 00391 - 01	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS SA	JS COMPANY SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/12/2022	14/12/2022
2	003 - 2019 - 00444 - 00	Ejecutivo Singular	LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS SAS	MEDICOS ASOCIADOS S. A..	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/12/2022	14/12/2022
3	018 - 2016 - 00163 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA TERESA ACERO GONZALEZ	LEONOR TORRES EU	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/12/2022	14/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-12-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.c

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

2017-391; Liquidación del crédito

Jorge Castro <jorgecastroba@gmail.com>
Jue 9/06/2022 11:48 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;brayanernestocastillo@hotmail.com
<brayanernestocastillo@hotmail.com>
Bogotá, D.C., 08 de junio de 2022

Señora
Juez Tercera Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: 2017 – 391
Asunto: Liquidación del crédito
Ejecutante: Planautos S.A.
Ejecutado: JS Company S.A.S. y otra

Jorge Castro Bayona, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito presento al despacho la liquidación del crédito precisando que:

- 1. La fecha de elaboración de la liquidación es hoy 08 de junio de 2022.
- 2. La fecha hasta la cual se encuentran tasados los intereses y liquidado el crédito es 08 de junio de 2022.
- 3. Los intereses están calculados con una tasa efectiva anual del 150 %, del IBC para cada mensualidad entre los años 2017 y 2022, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia:

$$\text{Tasa IBC DIA} = ((1 + \text{IBC EA}) ^{1 / n}) - 1$$

Donde:
1 / n: Corresponde a la potencia a la cual se eleva el resultado del paréntesis inmediatamente anterior.
n: Es el número de periodos al cual se quiere convertir la tasa efectiva anual, en el caso de la liquidación que nos ocupa, **n** corresponde a los días que tiene cada mes (aunque también se podría hacer en términos de meses, trimestres, bimestres, etc.).

Para los meses venideros, teniendo en cuenta que la *tasa efectiva anual* no está determinada, es imposible calcular el monto diario por intereses de mora, para junio son \$ 137.141 diarios.

Fecha liquidación		09/06/2022	Capital	Mora	Costas	Total
Cuota 2017/02	Causación 28/02/2017	Días en mora 1927	\$ 177.244.644	\$ 250.359.350	\$ 3.009.700	\$ 430.613.694

Cordialmente,

--
Jorge Castro Bayona
Calle 28 A # 15 - 55 Of. 302 (Bogotá)
Teléfono: 601 345 3567
Celular: 313 493 1541
Email: jorgecastroba@gmail.com

JORGE CASTRO BAYONA – ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL
Especialista en Derecho Comercial y Seguridad Social

Bogotá, D.C., 08 de junio de 2022

Señora
Juez Tercera Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: 2017 – 391
Asunto: Liquidación del crédito
Ejecutante: Planautos S.A.
Ejecutado: JS Company S.A.S. y otra

Jorge Castro Bayona, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito presento al despacho la liquidación del crédito precisando que:

- 1. La fecha de elaboración de la liquidación es hoy 08 de junio de 2022.
- 2. La fecha hasta la cual se encuentran tasados los intereses y liquidado el crédito es 08 de junio de 2022.
- 3. Los intereses están calculados con una tasa efectiva anual del 150 %, del IBC para cada mensualidad entre los años 2017 y 2022, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia:

$$\text{Tasa IBC DIA} = ((1 + \text{IBC EA})^{1/n}) - 1$$

Donde:
1/n: Corresponde a la potencia a la cual se eleva el resultado del paréntesis inmediatamente anterior.
n: Es el número de periodos al cual se quiere convertir la tasa efectiva anual, en el caso de la liquidación que nos ocupa, **n** corresponde a los días que tiene cada mes (aunque también se podría hacer en términos de meses, trimestres, bimestres, etc.).

Para los meses venideros, teniendo en cuenta que la tasa *efectiva anual* no está determinada, es imposible calcular el monto diario por intereses de mora, para junio son \$ 137.141 diarios.

Fecha liquidación		09/06/2022	Capital	Mora	Costas	Total
Cuota	Causación	Días en mora	\$ 177.244.644	\$ 250.359.350	\$ 3.009.700	\$ 430.613.694
2017/02	28/02/2017	1927				

Cordialmente,

Jorge Castro Bayona
C.C.: 1.023.894.531
T. P.: 243.085 del C. S. de la J.

FECHA LIQUIDACION		09/06/2022
Cuota	CAUSACION	MORA (DIAS)
febrero - 2017	28/02/2017	1927
		\$ 177.244.644
		\$ 250.359.350
		\$ 3.009.700
		\$ 430.613.694

2017

0,084038%	0,084004%	0,084004%	0,084004%	0,082809%	0,081097%	0,07963%	0,079308%	0,078653%
MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	DIC
31	30	31	30	31	31	30	31	31
\$ 4.617.519	\$ 4.466.755	\$ 4.615.646	\$ 4.466.755	\$ 4.550.013	\$ 4.550.013	\$ 4.312.186	\$ 4.393.616	\$ 4.321.655

2018

0,078377%	0,079481%	0,078342%	0,077651%	0,077512%	0,076958%	0,076041%	0,075778%	0,075326%	0,074609%	0,074211%	0,073897%
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
\$ 4.306.477	\$ 3.944.505	\$ 4.304.570	\$ 4.128.954	\$ 4.258.979	\$ 4.092.125	\$ 4.180.871	\$ 4.163.689	\$ 4.005.338	\$ 4.104.410	\$ 3.946.054	\$ 4.060.330

2019

0,073058%	0,074943%	0,073792%	0,073618%	0,073687%	0,073548%	0,073478%	0,073618%	0,073618%	0,072848%	0,072603%	0,072183%
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
\$ 4.014.243	\$ 3.719.312	\$ 4.054.574	\$ 3.914.495	\$ 4.048.817	\$ 3.910.779	\$ 4.037.298	\$ 4.014.978	\$ 3.914.495	\$ 4.002.707	\$ 3.860.555	\$ 3.966.137

2020

0,071692%	0,072708%	0,072323%	0,071411%	0,069651%	0,069404%	0,069451%	0,070215%	0,069298%	0,068415%	0,067968%	
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
31	31	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
\$ 3.939.154	\$ 3.995.013	\$ 3.973.841	\$ 3.797.149	\$ 3.827.026	\$ 3.690.442	\$ 3.813.456	\$ 3.827.026	\$ 3.733.560	\$ 3.807.638	\$ 3.637.836	\$ 3.685.118

2021

0,066571%	0,067352%	0,066891%	0,066536%	0,066216%	0,066180%	0,066038%	0,066287%	0,066109%	0,065717%	0,066216%	0,067068%
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
\$ 3.657.802	\$ 3.342.579	\$ 3.675.366	\$ 3.537.919	\$ 3.638.271	\$ 3.519.016	\$ 3.628.499	\$ 3.642.178	\$ 3.515.234	\$ 3.610.899	\$ 3.520.907	\$ 3.685.118

2022

0,067777%	0,070039%	0,070637%	0,072673%	0,074978%	0,077374%	0,000000%	0,000000%	0,000000%	0,000000%	0,000000%	0,000000%
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
31	28	31	30	31	8						
\$ 3.724.084	\$ 3.475.914	\$ 3.881.225	\$ 3.864.279	\$ 4.119.723	\$ 1.097.128	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

ANO		2017											
TASA MORA	MES	ENE	0,084038%	0,084038%	0,084004%	0,084004%	0,084004%	0,084004%	0,084004%	0,084004%	0,084004%	0,084004%	0,084004%
	DIAS	FEB	28	28	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	REC ND	ENE	0,056025%	0,056025%	0,056002%	0,056002%	0,056002%	0,056002%	0,056002%	0,056002%	0,056002%	0,056002%	0,056002%
	REC EA	FEB	22,34%	22,34%	22,33%	22,33%	22,33%	22,33%	22,33%	22,33%	22,33%	22,33%	22,33%
ANO		2015											
TASA MORA	MES	ENE	0,078877%	0,078877%	0,078877%	0,078877%	0,078877%	0,078877%	0,078877%	0,078877%	0,078877%	0,078877%	0,078877%
	DIAS	FEB	28	28	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	REC ND	ENE	0,052281%	0,052281%	0,052281%	0,052281%	0,052281%	0,052281%	0,052281%	0,052281%	0,052281%	0,052281%	0,052281%
	REC EA	FEB	20,69%	20,69%	20,69%	20,69%	20,69%	20,69%	20,69%	20,69%	20,69%	20,69%	20,69%
ANO		2013											
TASA MORA	MES	ENE	0,073088%	0,073088%	0,073088%	0,073088%	0,073088%	0,073088%	0,073088%	0,073088%	0,073088%	0,073088%	0,073088%
	DIAS	FEB	28	28	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	REC ND	ENE	0,048705%	0,048705%	0,048705%	0,048705%	0,048705%	0,048705%	0,048705%	0,048705%	0,048705%	0,048705%	0,048705%
	REC EA	FEB	19,16%	19,16%	19,32%	19,32%	19,32%	19,32%	19,32%	19,32%	19,32%	19,32%	19,32%
ANO		2012											
TASA MORA	MES	ENE	0,071692%	0,071692%	0,071692%	0,071692%	0,071692%	0,071692%	0,071692%	0,071692%	0,071692%	0,071692%	0,071692%
	DIAS	FEB	29	29	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	REC ND	ENE	0,047704%	0,047704%	0,047704%	0,047704%	0,047704%	0,047704%	0,047704%	0,047704%	0,047704%	0,047704%	0,047704%
	REC EA	FEB	18,77%	18,77%	18,69%	18,69%	18,69%	18,69%	18,69%	18,69%	18,69%	18,69%	18,69%
ANO		2011											
TASA MORA	MES	ENE	0,066571%	0,066571%	0,066571%	0,066571%	0,066571%	0,066571%	0,066571%	0,066571%	0,066571%	0,066571%	0,066571%
	DIAS	FEB	23	23	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	REC ND	ENE	0,044351%	0,044351%	0,044351%	0,044351%	0,044351%	0,044351%	0,044351%	0,044351%	0,044351%	0,044351%	0,044351%
	REC EA	FEB	17,370000%	17,370000%	17,370000%	17,370000%	17,370000%	17,370000%	17,370000%	17,370000%	17,370000%	17,370000%	17,370000%
ANO		2010											
TASA MORA	MES	ENE	0,067777%	0,067777%	0,067777%	0,067777%	0,067777%	0,067777%	0,067777%	0,067777%	0,067777%	0,067777%	0,067777%
	DIAS	FEB	23	23	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	REC ND	ENE	0,045185%	0,045185%	0,045185%	0,045185%	0,045185%	0,045185%	0,045185%	0,045185%	0,045185%	0,045185%	0,045185%
	REC EA	FEB	17,669000%	17,669000%	17,669000%	17,669000%	17,669000%	17,669000%	17,669000%	17,669000%	17,669000%	17,669000%	17,669000%



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

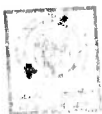
CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Auxiliar Judicial Grado 4 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310300320170039101, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 17 de noviembre de 2022, correspondiéndole el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Auxiliar Judicial Grado 4



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-12-22 se da el presente traslado

al señor 446 del

C. G. P. el cual cursa por el del 12-12-22

y se da el presente traslado

al señor 606

167-169-175

RADICACION MEMORIAL PROCESO N°. 2019 - 444**ALEJANDRO PIRAQUIVE ABOGADOS CONSULTORES SAS** <apiraquive.abog@gmail.com>

Jue 13/01/2022 11:36 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES.**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E.S.D.****ASUNTO:** ALLEGO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**REF:** 2019 - 0444**DEMANDANTE:** LOGÍSTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS SAS – LOGYSMED**DEMANDADO:** MEDICOS ASOCIADOS S.A

Por medio del presente correo radico ante ustedes la liquidación de crédito.

Quedo atento a las actuaciones procesales. buen día.

--

L. Alejandro Piraquive Camelo.

Abogado

Especialista derecho Penal Económico

Gestión Legal - Asesoría Jurídica - Litigio Estratégico.

Bogotá-Colombia

Carrera 15 N°. 91 - 30, piso 4.

Cel: (+57) 310 257 07 60

www.a1abogados.com

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

CONFIDENTIAL NOTE: This e-mail and any files transmitted with it are for the sole use of the intended recipient(s) and may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this e-mail or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

ALEJANDRO PIRAQUIVE & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

SEÑORES.

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ASUNTO: ALLEGO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

REF: 2019 - 0444

DAMANDANTE: LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS SAS – LOGYSMED

DEMANDADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A

LUIS ALEJANDRO PIRAQUIVE CAMELO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N°. 226.126 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO hasta el 17 de diciembre de 2021, conforme al artículo 446 del C.G.P. y a lo ordenado en la sentencia proferida con fecha del 10 de diciembre de 2021.

Anexo la liquidación en un (02) folios

Del Señor Juez

Atentamente,



LUIS ALEJANDRO PIRAQUIVE CAMELO
CC: 79.148.672 de Bogotá
T.P. 226.126 del C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS SAS - LOGYSMED
DEMANDADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A.

CAPITAL \$1.299.504.525,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/02/2019	28/02/2019	1.299.504.525	19,70	29,55	0,071	28	25.818.056
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	28.161.461
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	27.190.894
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	28.122.943
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	27.166.031
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	28.045.867
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	28.097.257
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	27.190.894
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	27.814.316
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	26.829.811
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	27.569.375
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	27.388.545
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	25.971.647
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	27.620.987
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	26.404.917
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	26.636.230
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	25.688.793
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	26.545.087
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	26.766.304
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	25.978.332
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	26.506.002
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	25.335.253
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	25.682.028
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	25.498.087
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	23.291.484
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	25.616.370
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	24.662.842
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	25.366.513
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	24.535.497
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	25.313.840
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	25.392.841
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	24.510.010
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	25.182.047
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	24.611.922
01/12/2021	17/12/2021		17,46	26,19	0,064	17	14.083.693
TOTAL INTERESES MORATORIOS							906.596.175

CAPITAL	\$ 1.299.504.525
INTERESES MORATORIOS	\$ 906.596.175
TOTAL	\$ 2.206.100.700

CAPITAL \$500.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/02/2019	28/02/2019	500.000.000	19,70	29,55	0,071	28	9.933.808
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	10.835.461
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	10.462.024
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	10.820.641

01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	10.452.457
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	10.790.985
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	10.810.758
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	10.462.024
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	10.701.893
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	10.323.092
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	10.607.649
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	10.538.072
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	9.992.903
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	10.627.507
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	10.159.609
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	10.248.610
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	9.884.072
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	10.213.541
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	10.298.658
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	9.995.476
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	10.198.503
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	9.748.043
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	9.881.469
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	9.810.696
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	8.961.679
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	9.856.206
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	9.489.325
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	9.760.071
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	9.440.328
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	9.739.805
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	9.770.201
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	9.430.521
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	9.689.096
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	9.469.733
01/12/2021	17/12/2021		17,46	26,19	0,064	17	5.418.870
TOTAL INTERESES MORATORIOS							348.823.785

CAPITAL	\$ 500.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 348.823.785
TOTAL	\$ 848.823.785

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 1.799.504.525
TOTAL INTERESES	\$ 1.255.419.960
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.054.924.485

SON: A 17 DE DICIEMBRE DE 2021: TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE



CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Auxiliar Judicial Grado 4 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310300320190044400, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 17 de noviembre de 2022, correspondiéndole el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Auxiliar Judicial Grado 4

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-12-22 se fija el presente traslado
contando a la ordenada en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 12-12-22
y vence a 14-12-22
El secretario 626

107-109-120



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de HUMBERTO ALFONSO VÁSQUEZ MOSQUERA y MARÍA TERESA ACERO GONZÁLEZ en contra de LEONOR TORRES E.U. (Rad. N°. 2016-0163. J. 18).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en la **Ley 2213 de 2022**, y en la Circular **DESAJBOC-82**, dispone:

Señalase la hora de las **diez (10:00) de la mañana**, del día **veintidós (22)**, del mes de **marzo** del año **2023**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-393813**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. [Consulte la información aquí.](#)

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450 ibídem**, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el [remate virtual](#) antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P., se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2023. [Consulte la información aquí.](#)



4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** conforme a lo preceptuado en los **artículos 451 y 452 ejusdem**.
5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”**, que encontrará en el siguiente link: **Protección y Postulación Virtual**.
6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita**, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. **Consultar aquí información**.
7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**
8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual**.
9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación “**Microsoft Teams**”, por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE (5),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102
fijado hoy **01 de diciembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C. (ORIGEN 18 Civil Circuito Bogotá).

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No.2016-163.(origen 18 civil del circuito de Bogotá D. C.)

Demandantes: HUMBERTO VASQUEZ MOSQUERA Y MARIA TERESA ACERO GONZALEZ.

Demandada: LEONOR TORRES E. U.

Asunto: Interpongo Recurso de Reposición artículo 318 LEY 1564 DE 2012 contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2022. En caso contrario interpongo recurso de apelación.

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO, mayor de edad, de condiciones civiles y jurídicas conocida en el proceso ejecutivo hipotecario. Actuando en calidad de apoderado de la parte demandada. Acudo dentro del término legal, interpongo recurso ordinario de reposición para que se corrija el yerro procesal cometido porque en el expediente no se encuentra la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** porque no se encuentra **EL CD** en el **folio 208 del expediente 2016-163**. Lo que constituye en sí, una violación a mi derecho fundamental constitucional al **ACCESO a la ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO, motivo suficiente para que se Artículo 126. Trámite para la reconstrucción**

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurre a la audiencia una de las partes o su apoderado, se

declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Señora Juez, la parte demandante no aporó ni mostro interés en buscar el CD perdido de la diligencia de secuestro del inmueble y podemos observar es una pieza importante sin ella, no se puede seguir con el proceso ejecutivo. Porque se trata de la diligencia de secuestro del inmueble que se pretende rematar y podemos analizar que es procedente terminar el presente proceso ejecutivo según lo ordena la presente norma artículo 126 numeral 4 de la Ley 1564 de 2012.

La parte parcial perdida de secuestro del inmueble es importante porque el inmueble debe estar secuestrado y sin la diligencia de secuestro no esta secuestrado el inmueble y no se puede fijar fecha de remate para rematar el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-393813, ahora que se pretenda realizar una búsqueda de reconstruir el expediente el acuerdo 007 de 2014 es claro entre otros así: "Procedimiento Penal, deber de denunciar, que tiene todo ciudadano, especialmente si se trata de un servidor público, informando lo ocurrido y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Describo lo anterior, el marco técnico archivístico y jurídico para la reconstrucción de expedientes se encuentra reglamentada en el Acuerdo 007 de 2014 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación expidió el "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta la necesidad de establecer un procedimiento técnico archivístico para la reconstrucción de expedientes en las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, entre otras."

Señora Juez, es importante que, si es procedente iniciar denuncia penal por pérdida parcial del expediente porque en otra ocasión, el Consejo Superior de la Judicatura impuso sanción disciplinaria y

29

penal a un juez que no realizo denuncia penal por la pérdida parcial del expediente y de esa manera le anexo copia de dicha decisión judicial. Cito parte de la decisión: "Los titulares de despachos judiciales deben custodiar y cuidar la documentación e información que se les asigne por razón de sus funciones, advirtió el Consejo Superior de la Judicatura, al confirmar la sanción de suspensión por seis meses impuesta a un juez que no presentó denuncia penal por la pérdida del expediente de un proceso ejecutivo.

De acuerdo con la Sala Disciplinaria, el gran volumen de expedientes asignados no constituye eximente de responsabilidad por incumplimiento del deber de conservación de documentos.

Con este argumento, concluyó que el funcionario incurrió en falta disciplinaria, al incumplir los deberes establecidos en los numerales 1º y 11 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 5º del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.

Señora Jueza, con la pérdida parcial del expediente, se me negado el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, es bueno recordar una síntesis de la acción de tutela numero 328 de 2020 emitida por la Corte Constitucional as" Mediante el fallo de tutela Nro. 328 de 2020, la Corte Constitucional otorgó a la peticionaria el amparo invocado y dio una serie de órdenes para cumplir con las garantías constitucionales, además, abordó el tema del trámite de reconstrucción de expedientes judiciales por pérdida total o parcial como garantía de los derechos de acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Vale la pena recalcar que en toda actuación judicial o administrativa es el expediente crucial para que se proceda por parte del fallador a tomar una decisión de fondo. Es por ello, que ante posibles circunstancias que propicien la pérdida o daño del expediente se reguló su reconstrucción mediante el art. 133 del Código de Procedimiento Civil y en vigencia actual, el art. 126 del Código General del Proceso (Trámite para la reconstrucción).

Además, para la Corte dicho trámite debe darse sin dilaciones o demoras injustificadas, pues, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho al debido proceso (Sentencias T-600 de 1995, T-948 de 2003, T-048 de 2007, T-256 de 2007, T-167 de 2013, T-592 de 2013 y T-207A de 2018).

El trámite de reconstrucción de expedientes judiciales por pérdida total o parcial es esencial para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales al debido proceso, tal cual como se consagra en el art. 29 Superior, el cual es aplicable a todas las actuaciones judiciales, administrativas y el derecho al acceso a la administración de justicia

como lo consagra el art. 229 Superior (Para obtener una decisión oportuna y de fondo, en consonancia con las decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional: C-1195 de 2001, C-426 de 2002, C-086 de 2016 y C-031 de 2019) .

Además, en referencia a los menados derechos constitucionales, la Ley 270 de 1996 enunció como principios para orientar la administración de justicia, entre otros: la celeridad (art. 4), la eficiencia (art. 7) y el respeto de los derechos de quienes intervienen en el proceso (art. 9).

PRETENSIONES.

Solicito se acepte el presente recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2022 que fija audiencia de remate y por lo anterior es improcedente fijar fecha de remate porque existe pérdida parcial del expediente 2016-0163 y es una pieza principal para que el inmueble pueda ser considerado secuestrado pero sin esa pieza procesal diligencia de secuestro no está secuestrado causa que justifica que el inmueble no se puede fijar fecha de remate del inmueble al no estar plenamente secuestrado amen que no tiene secuestre porque estaba retirado de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre y es suficiente para manifestar que existe deficiencia del secuestro no se ha saneado la pérdida del expediente en forma parcial y sino es procedente que se termine el presente proceso ejecutivo según el artículo 126 numeral 4 ley 1564 de 2012. no está secuestrado dicho inmueble. Para que se fije fecha de remate se necesita que el inmueble se encuentre embargado, secuestrado y avaluado y en el presente caso no está secuestrado, el inmueble que se pretende rematar.

Lo primero que hay que hacer es sanear el proceso ejecutivo mediante el presente recurso de reposición saneando el presente proceso ordenando la búsqueda mediante denuncia penal como lo ordena el Código de Procedimiento Penal, Artículo 67. "Deber de denunciar.

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin

tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”.

Señora jueza, lo primero que se debe hacer es realizar la búsqueda del CD perdida parcial del expediente y después si fijar fecha de remate del inmueble si se encuentra. Sino se encuentra solicito se **TERMINE EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, artículo 126 numeral 4 ley 1564 de 2012** porque es una diligencia de secuestro del inmueble que se pretende rematar. Si no hay secuestro no se debe rematar, no existe hoy 2 de diciembre de 2022, revise el expediente 2016-0163 y en el folio 208 no se encuentra el CD, extraviado o perdido, de la diligencia de secuestro.

Solicito se revoque el auto de fecha 30 de noviembre de 2022 porque existe perdida parcial del expediente y no se puede fijar fecha de remate sin antes estar saneado el expediente amen, que se me está vulnerando el acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Solicito se corrija mediante el presente recurso de reposición el presente yerro para evitar nulidades posteriores, que mejoren el debido proceso. Porque no se puede fijar fecha de remate del inmueble sin antes sanear el proceso ejecutivo, siendo que la diligencia de secuestro no se encuentra en el expediente. No se puede continuar, en forma normal, con el proceso ejecutivo sino se ha saneado.

Primero se sana el proceso ejecutivo y después se fija fecha de remate del inmueble. No lo contrario, fijar fecha de remate y después se corrigen los yerros. En caso, contrario interpongo recurso de apelación.

Con Gratos Sentimientos de Justicia y Paz,
Atentamente,

NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO.
C. C. No.79.362.669, T. P. 106.192 DEL C. S. J.
Correo electrónico nicolascarmelo1@hotmail.com.

425

026

RE: ASUNTO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C. G. P. Y EN CASO NEGATIVO INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN ARTICULO 322 LEY 1564 DE 2012.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/12/2022 10:42

Para: NICOLAS CARMELO <nicolascarmelo1@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7643-2022, Entidad o Señor(a): NICOLAS CARMELO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION
De: NICOLAS CARMELO <nicolascarmelo1@hotmail.com>
Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 15:21
18-2016-163 J03 FLS 03 PFA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: NICOLAS CARMELO <nicolascarmelo1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 15:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ASUNTO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C. G. P. Y EN CASO NEGATIVO INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN ARTICULO 322 LEY 1564 DE 2012.

De: NICOLAS CARMELO

Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 3:20 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<GDOFEJECBTA@CENDOL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

Asunto: ASUNTO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C. G. P. Y EN CASO NEGATIVO INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN ARTICULO 322 LEY 1564 DE 2012.

DEMANDANTE HUMBERTO VASQUEZ MOSQUERA Y MARIA TERESA ACERO GONZALEZ DEMADNADA LEONOR TORRES E. U.

RADICADO 2016-0163. ORIGEN 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE SE REVOQUE EL AUTO DE REMATE DEL INMUEBLE PORQUE NO SE HA SANADO EL PROCESO EJECUTIVO SE ME ESTA NEGANDO EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO PORQUE EXISTE PERDIDA PARCIAL DEL EXPEDIENTE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y PRIMERO DEBE CORREGIRSE SANEAR LA PÉRDIDA COMO DEBE SER DENUNCIA PENAL ARTICULO 67 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y NDESPUES QUE APAREZCA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SE DEBE FIJAR FECHA DE REMATE Y SI NO SE ENCUENTRA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SE DEBE TERMINAR EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO 2016-0163 -18. ARTICULO 126 NUMERAL 4 LEY 1564 DE 2012. SI EL DESPACHO NO CORRIGE EL YERRO SOLICITO SE SURTA LA APELACION ANTE SU SUPERIOR PARA QUE SE REVOQUE.

ATENTAMENTE,
NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO.
C.C. 79.362.669. TP 106.192 C. S. J.
ANEXO PETICION

